

609-DRPP-2019.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las once horas con cinco minutos del diez de mayo de dos mil diecinueve.-

Proceso de renovación de estructuras en el distrito de San Rafael, del cantón Central de la provincia de Alajuela, por el partido Renovemos Alajuela.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido Renovemos Alajuela celebró el día treinta de marzo del año dos mil diecinueve, la asamblea distrital de San Rafael, cantón Central de la provincia de Alajuela, misma que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido político de cita presenta inconsistencias y quedó integrada, en forma incompleta, de la siguiente manera:

PROVINCIA ALAJUELA CANTON CENTRAL

DISTRITO SAN RAFAEL

COMITE EJECUTIVO

Puesto	Cédula	Nombre
PRESIDENTE PROPIETARIO	204690700	JOSE LUIS SEGURA HERRERA
SECRETARIO PROPIETARIO	203650241	MARIA LEIDY GONZALEZ HERRERA
TESORERO PROPIETARIO	203350177	ANANIAS FUENTES NAVARRO
SECRETARIO SUPLENTE	116670872	PABLO ANTONIO FUENTES CHAVARRIA
TESORERO SUPLENTE	207230340	JOSCELYN ARRIETA RAMIREZ

FISCAL

Puesto	Cédula	Nombre
FISCAL PROPIETARIO	204280175	FELIX MORERA CASTRO

DELEGADOS

Puesto	Cédula	Nombre
TERRITORIAL	203350177	ANANIAS FUENTES NAVARRO
TERRITORIAL	204690700	JOSE LUIS SEGURA HERRERA
TERRITORIAL	203650241	MARIA LEIDY GONZALEZ HERRERA
TERRITORIAL	116670872	PABLO ANTONIO FUENTES CHAVARRIA
SUPLENTE	109240008	DEILY ELIZONDO JIMENEZ
SUPLENTE	207230340	JOSCELYN ARRIETA RAMIREZ

Inconsistencias: La señora **Jenny del Carmen Chavarría Rojas**, cédula de identidad n.º 901070121, designada como presidenta suplente y delegada territorial propietaria, presenta doble militancia, razón por la cual no es procedente su nombramiento. De acuerdo con los registros que al efecto lleva este Departamento, en asamblea del cantón Central, de la provincia de Alajuela, celebrada en fecha veintidós de marzo de dos mil catorce, el partido Republicano Social Cristiano designó a la señora Chavarría Rojas como tesorera suplente y su nombramiento fue acreditado mediante auto n.º 023-DRPP-2014 de las catorce horas del treinta de octubre de dos mil catorce.

Ahora bien, para subsanar dicha inconsistencia, la señora Chavarría Rojas podrá presentar –si ese es su deseo– la carta de renuncia con el sello de recibido o la firma de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior del partido Republicano Social Cristiano; de lo contrario, el partido Renovemos Alajuela deberá celebrar una nueva asamblea distrital de San Rafael, cantón Central, provincia de Alajuela para designar los puestos vacantes.

En virtud de lo anterior, se encuentra pendiente de designar el puesto de **presidente suplente y un delegado territorial suplente**; para subsanar dicha inconsistencia el partido Renovemos Alajuela deberá atenerse a lo *supra* citado. De conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, de previo a la celebración de la asamblea cantonal deberán haberse designado los delegados territoriales de las estructuras distritales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. No obstante, se recuerda que para postular candidatos a los puestos de elección popular en las elecciones del año dos mil veinte, las estructuras deben haberse renovado de forma completa.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de

revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación. **Notifíquese.** -

Martha Castillo Viquez
Jefa

MCV/jfg/kfm
C.: Expediente n.º 086-2009, partido Renovemos Alajuela
Ref., No.: 3780, 3989, 4033-**2019**